



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3490 /18-19



PROYECTO DE LEY

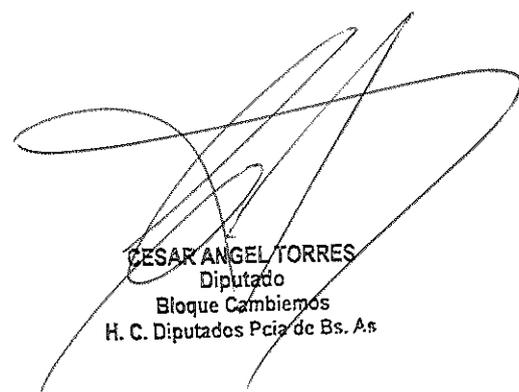
EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Incórporese el inciso “y” al artículo 62 de la Ley Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, Número 11.769, el que quedará redactado de la siguiente forma:

y) El ente regulador deberá exigirle a los agentes contemplados en el artículo 7° punto “c” de la presente ley, la publicación en su página web y todas aquellas redes sociales que disponga; del plan de inversión propuesto como así también su cumplimiento en monto y nivel de ejecución discriminadas por zona, partido, localidad o distrito.

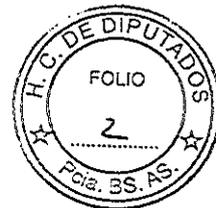
ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CESAR ANGEL TORRES
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia de Bs. As



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Fundamentos

La presente iniciativa tiene por objeto proporcionar una herramienta adicional de control ciudadano a la regulación y control del servicio público de distribución de la energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, que realiza el organismo regulador. Entendemos de suma importancia brindarle a la ciudadanía la posibilidad de monitorear cómo se invierten sus aportes al sistema eléctrico provincial.

Considerando que el artículo 61 de la Ley 11.769 "Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires", dispone que "...será Organismo de Control en materia de energía eléctrica el ente que se crea por la presente Ley en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (hoy de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos) y que se denominará conforme la reglamentación y que tendrá la organización y atribuciones indicadas en el Capítulo XIII de esta Ley...".

Las funciones que la ley acuerda al Organismo de Control se rigen por el principio de la especialidad de la competencia, atribuyéndosele actividades de control y fiscalización, normativas y jurisdiccionales en materia eléctrica.

Entre las primeras (de control y fiscalización) se encuentran las de hacer cumplir la ley, el reglamento y los contratos de concesión, controlando la calidad técnica y comercial, fiscalizando la seguridad, el medio ambiente, exigiendo el cumplimiento de los cuadros tarifarios y aplicando las sanciones pertinentes cuando ello corresponda.

En lo referente a la regulación y control de las distribuidoras de energía eléctrica que realiza el organismo de control provincial, la participación directa y/o indirecta de los usuarios es fundamental para la valoración real de la prestación del servicio eléctrico.

Según consta en los Contratos de Concesiones, y en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, como también el monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad por parte del Ente Regulador, esta nueva herramienta a crear será de suma valoración.

Por otra parte, y dada la sanción de la Ley 27.328 que regula los contratos de Participación Pública-Privada, a la cual la provincia adhirió bajo Ley N°14.920, como: los contratos de participación público-privada son aquellos celebrados entre los órganos y en-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



tes que integran el sector público nacional con el alcance previsto en el artículo 8° de la Ley 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en la presente ley (en carácter de contratistas) con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

La misma, además, señala en su artículo 4° que en la oportunidad de estructurarse proyectos de participación público-privada y teniendo en consideración las circunstancias y características de cada proyecto, la contratante deberá: "...inciso a) Especificar con toda claridad los objetivos de interés público que la contratación tiende a satisfacer, y contemplar los mecanismos de supervisión y control de cumplimiento de cada una de las etapas que se establezcan para la consecución del objetivo, fijando los plazos que correspondan para cada etapa...", y en su "...inciso f) Promover la inclusión social, en el área de desarrollo de los proyectos, de modo tal de optimizar el acceso a infraestructura y servicios básicos...".

Asimismo en el Capítulo IV, relacionado a la regulación y control de la ejecución del contrato, el artículo 21 señala que "...las funciones de regulación y de poder de policía del Estado son indelegables. El cumplimiento de los contratos que se celebren en los términos de la presente ley estará sujeto al control de la contratante o del órgano creado con esa finalidad en la respectiva jurisdicción...". Por otra parte, también especifica que la contratante tendrá amplias facultades de inspección y control, pudiendo requerir todo tipo de información vinculada al cumplimiento del contrato y desarrollo del proyecto, garantizando la confidencialidad de la información de índole comercial o industrial en los términos de la legislación vigente.

Por último, la reglamentación o los pliegos podrán prever la posibilidad de acudir a auditores externos con suficiente idoneidad técnica, independencia e imparcialidad y comprobada trayectoria nacional o internacional para controlar la ejecución de los proyectos.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

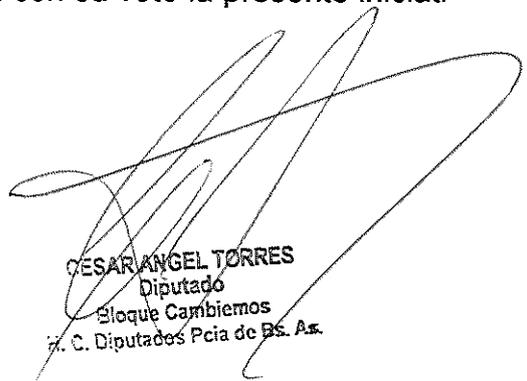


La actuación del ciudadano-usuario, ya sea de manera personal o como persona jurídica constituida a tal fin, como una herramienta adicional de verificación in situ, con las limitaciones técnicas lógicas, del avance de las obras de corrección de las redes de distribución proyectada y los planes de expansión de la red eléctrica, permitiendo proveer al órgano de control de información sustancial para el cumplimiento de sus misiones y funciones para lo cual fue creado.

Es por ello que la incentivación del control ciudadano-usuario del servicio sobre la prestación del mismo es parte importante en la búsqueda de una Calidad de Producto y Servicio técnico.

Con esta nueva herramienta se podrá profundizar un mayor control sobre las distribuidoras de energía, evidenciando así la efectiva respuesta a los reclamos de la comunidad de usuarios y, además, al ser el propio usuario el veedor de los proyectos facilita y aliviana la carga económica y financiera del control que realiza el organismo.

Es por lo expuesto, que solicito a mis pares acompañen con su voto la presente iniciativa.



CESAR ANGEL TORRES
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia de Bs. As.